

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 28-2015-00081
Demandante: Coopvifuturo
Demandado: Nelsón de Jesús Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1838

En atención al oficio anterior proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual solicita se aclare un oficio, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali fin de informarle que en respuesta al oficio No. 04-800 del 22 de marzo de 2018 haga caso omiso de lo comunicado mediante oficio No. 06-943, toda vez que el oficio No. 06-1593 no fue remitido a dicha dependencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 080 de hoy 11 MAY 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Notificación de Sentencia
Cali, 11 de Mayo de 2018
Cadastral

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2007-00274
Demandante: Diana del Socorro González de Varela
Demandado: Luz Angela Borrero de Angel
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1839

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad a fin de informarle que no será tenida en cuenta su solicitud de remanentes en virtud a que el proceso, se encuentra terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 000 de hoy 1 MAY 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2007-01036
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Créditos Comunitarios
Demandado: Edgar Arbelaez Mahecha
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1840

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **OFICIAR** al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que los bienes dejados a disposición del proceso con radicado 09-2007-01033 son depósitos judiciales y que en el momento se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali.
- 2.- **OFICIAR** al Juzgado Treinta y dos Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que en cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, proceda con la conversión a la cuenta No. **7600120416-10** del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso con radicado 009-2007-01033. Lo anterior y a fin de no afectar el servicio al usuario, teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Cumplido lo anterior informar a esta Dependencia Judicial. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 080 de hoy 11 MAY 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario

45-21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2014-00068
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Jorge Alberto Olaya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 922

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de los derechos que demandado JORGE ALBERTO OLAYA VALENCIA identificado con C 16.267.007, posea sobre el vehículo de placas **KLS776** de la Secretaría de Tránsito y Transportes de Cali.

Por Secretaría librese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 080 de hoy 11 1 MAY 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 23-2016-00419
Demandante: Cooperativa de Distribuciones Coodistribuciones
Demandado: Ruben Quiguanas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 923

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

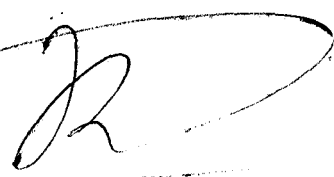
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados demandado RUBEN QUIGUANAS en el proceso ejecutivo con radicación 20100350 que adelanta MARIA ELIZABETH CLAVIJO DE QUIGUANAS en su contra en el Juzgado Trece de Familia de Cali.

Por Secretaría librese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 000 de hoy 11 MAY 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 15-2016-00105
Demandante: Cooperativa de Occidente
Demandado: Carolina Henao Torres
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1837

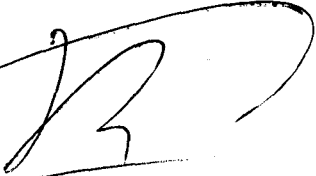
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DENEGAR la solicitud de la parte demandante toda vez que el proceso con
radicado 10-2014-00261 se encuentra terminado por pago total de la obligación y
los depósitos judiciales por valor de \$7.161.075 fueron retirados por la
demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 000 de hoy 11 MAY 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

752

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 03-2014-00026
Demandante: Cooperativa de Distribuciones Coodistribuciones
Demandado: Alvaro García Blandon
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 925

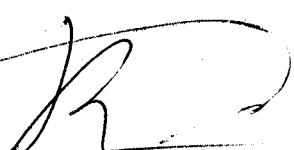
En atención al escrito anterior, en el que el apoderado del actor acredita la condición de asociado del demandado y como quiera que no registró la medida cautelar anteriormente decretada, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención del 50% de los dineros asignados por concepto de pensión por parte de la FIDUPREVISORA al demandado ALVARO GARCIA BLANDON identificado con cédula de ciudadanía No. 14.873.706. Limitar el embargo a la suma de \$14.100.000. Oficiar por secretaria.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 000 de hoy 11 MAY 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2012-00742
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Jorge Ivan Castaño C.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 926

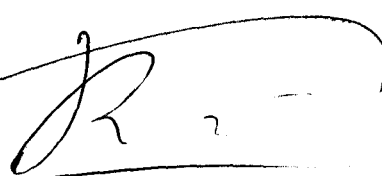
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue el demandado JORGE IVAN CASTAÑO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía 16.822.604, en las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, EMCALI. Limitar el embargo a la suma de \$53.200.000. Oficiar por secretaria indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 000 de hoy 11 MAY 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

32-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2014-00665
Demandante: Augusto Giovanni Correa Tovar
Demandado: Guillermo Collazos Otero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1833

El apoderado judicial de la parte actora en coadyuvancia con el demandante informan que renuncian a la medida de embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-12285 decretada por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, asimismo solicita se levante la medida de embargo y secuestro del mismo bien. Como quiere que la medida se encuentra registrada en la anotación No. 7 del Certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el Juzgado,

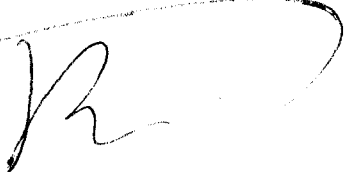
RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia a la medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-12285 que hace la parte demandante.

ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-12285 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, dejando sin efecto el oficio No. 02174 del 19 de agosto de 2014.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 080 de hoy 11 MAY 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 09-2015-00086
Demandante: BCSC S.A.
Demandado: Evelia Mejía de Marín
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 921

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro del derecho de propiedad dominio que posee la demandada EVELIA MEJIA DE MARIN identificada con CC No. 43.025.883, sobre el bien inmueble distinguido con M.I. No. 115-15255 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Ríosucio –Caldas. Elabórese por Secretaría el oficio.

2.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la demandada EVELIA MEJIA DE MARIN, identificada con CC. 43.025.883, en las entidades relacionadas en el escrito que precede. Elabórese por Secretaría el oficio.

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. **76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorro acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593 numeral 1 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

11 MAY 2018

En Estado No. 080 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 20-2014-00853
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado: Brian Andreas Guevara
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1841

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE por el momento la solicitud de la medida cautelar, toda vez que cesión de derechos no ha sido reconocida según lo informado por auto No. 021 del 05 de febrero de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 080 de hoy 11 MAY 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silya Cano
Secretario

25-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2011-00461
Demandante: Comfenalco Valle
Demandado: Graciela Claros de Prado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1835

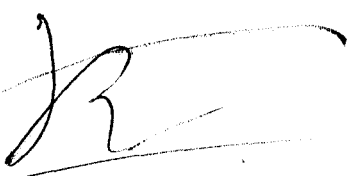
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR por improcedente la medida de embargo de los dineros que tenga demandada en razón a que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 020 de hoy 11 MAY 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 09-2014-00001
Demandante: Patrimonio Autónomo FC-RF –cesionario-
Demandado: Holmedo Salazar Ledesma
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1836

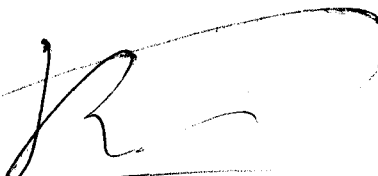
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por Secretaría se reproduzca el oficio circular No. 651 del 02 de abril de 2014, actualizando el número de cuenta de este Juzgado, el nombre del secretario y la fecha.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 080 de hoy 11 MAY 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 13-2016-00457
Demandante: Coofamiliar
Demandado: Lisbania Uribe de Melo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1842

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior en el cual el conciliador de Asopropaz Frank Hernández Mejía, informa que en cumplimiento al artículo 560 del C.G. del Proceso, decidió la Reforma al Acuerdo en la audiencia de negociación de deudas de la señora Lisbania Uribe de Melo.

AGREGAR sin consideración alguna el escrito que antecede allegado por la apoderada del actor en razón a que el proceso se encuentra suspendido y las medidas se encuentran levantadas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 080 de hoy 11 MAY 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2015-00294
Demandante: Carlos Hernán Vivas Valencia
Demandado: Rafael Enrique Cervas Estrada y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 924

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que los demandados RAFAEL ENRIQUE CERVANTES ESTRADA identificado con cc.8.635.054, DISTRIBUIDORA SISBAC LTDA. NIT. 900.453.474-6, tengan o llegaren a tener o se encuentren pendientes de pago, de acuerdo a los contratos de Servicios que tienen con las entidades mencionadas en el escrito anterior.

Por Secretaría librese el oficio circular de rigor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 000 de hoy 11 MAY 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Chaves Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 28-2016-00088
Demandante: Pollos el Bucanero S.A. Vs. Gerardo Antonio Parra Quintero.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1830

Como quiera que el Juzgado de origen procedió con la conversión de títulos, el Despacho

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado FELIPE ARIAS ARCE C.C. 1.130.614.178

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002205851	8001974634	POLLOS EL BUCANERO SA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 453.524 00
469030002205855	8001974634	POLLOS EL BUCANERO SA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 442.404 00
469030002205856	8001974634	POLLOS EL BUCANERO SA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 442.404 00
469030002205861	8001974634	POLLOS EL BUCANERO SA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 444.228 00
469030002205862	8001974634	POLLOS EL BUCANERO SA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 450.725 00
469030002205863	8001974634	POLLOS EL BUCANERO SA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 448.335 00
469030002205864	8001974634	POLLOS EL BUCANERO SA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 365.567 00
469030002205865	8001974634	POLLOS EL BUCANERO SA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 448.335 00
469030002205867	8001974634	POLLOS EL BUCANERO SA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 448.328 00
469030002205869	8001974634	POLLOS EL BUCANERO SA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 448.328 00
469030002205871	8001974634	POLLOS EL BUCANERO SA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 447.241 00
469030002205873	8001974634	POLLOS EL BUCANERO SA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 398.362 00
469030002205875	8001974634	POLLOS EL BUCANERO SA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 495.098 00
469030002205878	8001974634	POLLOS EL BUCANERO SA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 480.889 00
469030002205880	8001974634	POLLOS EL BUCANERO SA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 482.252 00
469030002205882	8001974634	POLLOS EL BUCANERO SA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 483.614 00
469030002205883	8001974634	POLLOS EL BUCANERO SA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 487.094 00

Total= \$ 7.666.728,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy 11 MAY 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

141-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 11-2013-01007

Demandante: Mario Alfredo López. Vs. Luis Alfonso Fuentes.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 1831

En atención a la solicitud de entrega de títulos allegada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho, teniendo en cuenta que los mismos se encuentran consignados por error en el Juzgado 12 Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE

1.- **OFICIAR** al Juzgado 12 Civil Municipal de esta ciudad a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia y descontados al demandado, a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior teniendo en cuenta que por error fueron consignados en ese despacho.

2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar los oficios dirigidos al pagador.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy 11 MAY 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 12-2016-00451
Demandante: Omar William Triviño A. Vs. Johan Sebastian Grajales.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1832

En atención a la solicitud elevada por la parte pasiva, el Juzgado teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del demandado JOHAN SEBASTIAN GRAJALES LOTERO c.c. 1.088.288.092.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002137301	19422592	OMAR WILLIAM TRIVINO ABRIL	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2017	NO APLICA	\$ 199.588
469030002163285	19422592	OMAR WILLIAM TRIVINO ABRIL	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2018	NO APLICA	\$ 236.957
469030002171332	19422592	OMAR WILLIAM TRIVINO ABRIL	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 19.915
469030002177995	19422592	OMAR WILLIAM TRIVINO ABRIL	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2018	NO APLICA	\$ 236.957
469030002189188	19422592	OMAR WILLIAM TRIVINO ABRIL	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 256.971,48
469030002203958	19422592	OMAR WILLIAM TRIVINO ABRIL	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2018	NO APLICA	\$ 225.096,89

Total= \$1.175.486,55

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 000 de hoy 11 MAY 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Llano Secretario

46-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 14-2015-00090
Demandante: Coopvifuturo
Demandado: Leidy García Miranda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1834

En atención al oficio No. 04-755 del 21 de marzo de 2018, en el cual por existir solicitud de remanentes se dejan a disposición del presente proceso. Como quiera que el mismo se encuentra terminado y levantadas las medidas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENAR que por Secretaría se levante la medida de embargo consistente en el 30% de la pensión que recibe la demandada LEIDY GARCIA MARULANDA identificada con cc. 38.941.945, como pensionada de COLPENSIONES, el cual fue dejado a disposición de este proceso por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y comunicado a dicha entidad mediante el oficio No. 04-185 de fecha 29 de enero de 2018 y aclarado por oficio No. 04-754 del 21 de marzo de 2018, por tanto quedaran sin efecto estos dos últimos oficios.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 000 de hoy 11 1 MAY 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 26-2016-00792

Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Bárbara Rosa Zapata de García.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 914

En atención al oficio que antecede, el Juzgado teniendo en cuenta que es el primero en llegar en tal sentido,

RESUELVE

TENER por embargados los remanentes que se llegaran a desembargar a la demandada BARBARA ROSA ZAPATA DE GARCIA con c.c. 31.272.809 a favor del proceso 025-2017-00243 adelantado por el Banco Colpatria S.A. en el Juzgado 25 Civil Municipal de esta ciudad. Por Secretaría comuníquesele al Despacho en mención, lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 000 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

11 MAY 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 26-2016-00792
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Bárbara Rosa Zapata de García.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 915

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que los intereses moratorios son superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$15.631.388
Intereses moratorios 18/11/16 al 30/04/18	\$6.446.384
Total	\$22.077.772

2º APROBAR la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$22.077.772 hasta el 30 de abril de 2018.

3º Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor del auxiliar de la justicia CAMPO ELIAS MUÑOZ c.c. 12.965.948.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002182107	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2018	NO APLICA	\$ 150.000.00

Total= \$ 150.000,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy 11 MAY 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 06-2013-00297

Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. William Álvarez Aya.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 1826

En atención a la solicitud de entrega de títulos allegada por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho, revisado el portal del Banco Agrario evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen títulos constituidos. Así las cosas,

RESUELVE

NO ACCEDER por el momento, a la solicitud de entrega de títulos, por lo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy **11 MAY 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 008-2016-00555
Demandante: Luz Alba Galeano Gómez. Vs. Hermes Carvajal
Fernández.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1825

Como quiera que el Juzgado de origen procedió con la conversión de títulos, el
Despacho

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles
Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes
títulos a favor de la abogada MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA con c.c.
67.013.937.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002194472	31992463	LUZ ALBA GALEANO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 507.518.00
469030002197794	31992463	LUZ ALBA GALEANO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2018	NO APLICA	\$ 514.467.00
469030002197795	31992463	LUZ ALBA GALEANO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2018	NO APLICA	\$ 514.467.00
469030002197798	31992463	LUZ ALBA GALEANO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2018	NO APLICA	\$ 473.217.00
469030002197805	31992463	LUZ ALBA GALEANO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2018	NO APLICA	\$ 399.155.00
469030002197806	31992463	LUZ ALBA GALEANO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2018	NO APLICA	\$ 460.457.00
469030002197807	31992463	LUZ ALBA GALEANO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2018	NO APLICA	\$ 453.585.00
469030002197808	31992463	LUZ ALBA GALEANO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2018	NO APLICA	\$ 55.117.00
469030002197809	31992463	LUZ ALBA GALEANO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2018	NO APLICA	\$ 464.228.00
469030002197810	31992463	LUZ ALBA GALEANO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2018	NO APLICA	\$ 430.610.00
469030002197811	31992463	LUZ ALBA GALEANO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2018	NO APLICA	\$ 462.105.00
469030002197812	31992463	LUZ ALBA GALEANO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2018	NO APLICA	\$ 480.652.00
469030002197813	31992463	LUZ ALBA GALEANO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2018	NO APLICA	\$ 516.219.00
469030002197814	31992463	LUZ ALBA GALEANO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2018	NO APLICA	\$ 514.467.00

Total= \$6.246.264,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 35-2011-00528
Demandante: Coop. Cosoluciones. Vs. Camilo Rueda Herrera.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1827

En atención al memorial remitido por el Juzgado de origen, el Despacho observa que la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte actora, fue atendida en auto anterior, Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- **ESTESE** el memorialista de la parte actora a lo resuelto en auto 1443 del 12 de abril de 2018, en lo referente a la entrega de títulos.
- 2.- Pase el proceso al **área de depósitos** a fin de dar cumplimiento a la entrega de títulos ordenada en auto que antecede.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 080 de hoy **11 MAY 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9.2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 05-2016-00764

Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Alexander Muñoz
Campo.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 1829

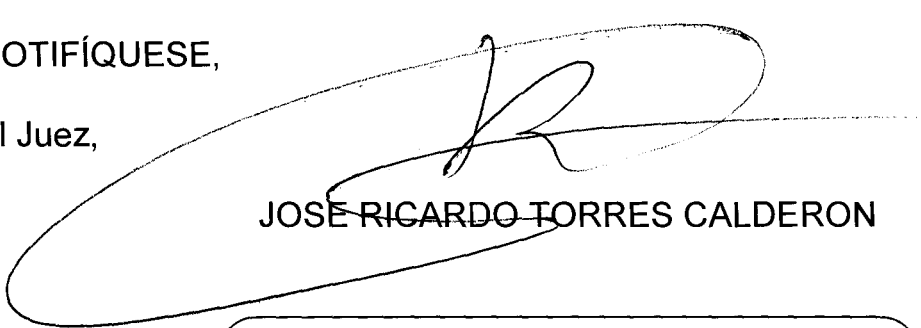
En atención a la solicitud de actualización del oficio de remanentes, el Despacho, advierte que a través del oficio No. 006-4183 se comunicó la aceptación del embargo de remanentes decretado en el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecucion de esta ciudad, dentro del proceso 006-2015-00180 razón por la cual, este Despacho

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de actualización del oficio No. 006-41-83 de remanentes, por improcedente, toda vez que la medida de embargo de remanentes fue decretada en el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecucion de esta ciudad, dentro del proceso 006-2015-00180.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

11 MAY 2018

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretari,*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 05-2016-00764

Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Alexander Muñoz
Campo.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 1828

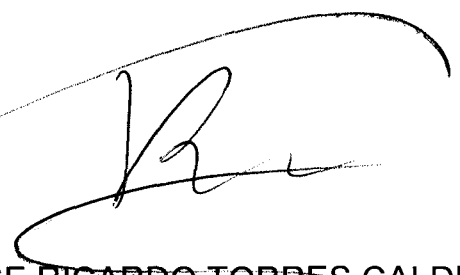
En atención a la solicitud de entrega de títulos allegada por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho, revisado el portal del Banco Agrario evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen títulos constituidos. Así las cosas,

RESUELVE

NO ACCEDER por el momento, a la solicitud de entrega de títulos, por lo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

11 MAY 2018

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano,
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 03-2013-00951
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs. Claudia Marcela Muñoz Rojas.
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio 916

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 a.m. del día 13 de junio del año 2018**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas CPF 969 de propiedad de la demandada Claudia Marcela Muñoz Rojas, bien que se encuentra en el parqueadero CALIPARKING MULTISER 2 S.A.S. de esta ciudad. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición de los inmuebles a rematar debidamente actualizados expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy **11 MAY 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 34-2009-00543

Demandante: IC PREFABRICADOS S.A. Vs Francia Rosero.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Auto Interlocutorio: 919

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 12 de abril 2018, siendo las 02:00 P.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-636847 ubicado en la carrera 28D9 No. 122D-26 casa No. 8, de la Urbanización de Pizamos II, Sector III milenio segunda etapa del Barrio Pizamos de la actual nomenclatura urbana de Cali con área de 60.00 M2 y linderos: Nor-este Cra. 28D 9 en Ext. 6.00 MTS. Sur-oeste lote No. 17 en EXT 6.00 MTS. Nor-oeste lote No. 9 en EXT. 10.00 MTS. Sur-este lote No. 7 en EXT. 10.00 MTS. de propiedad de la demandada FRANCIA ROSERO adquirido mediante Escritura Pública 2936 del 30-12-2005 de la Notaría Única de Yumbo; por la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$14.870.000)**, a favor del señor NELSON ARLEY CANO GONZALEZ con C.C. 6.343.320.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. El adjudicatario consigno el correspondiente impuesto y saldo del valor del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 12 de abril de 2018, a la hora de las 02:00 P.M. del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-636847 ubicado en la carrera 28D9 No. 122D-26 casa No. 8, de la Urbanización de Pizamos II, Sector III milenio segunda etapa del Barrio Pizamos de la actual nomenclatura urbana de Cali con área de 60.00 M2 y linderos: Nor-este Cra. 28D 9 en Ext. 6.00 MTS. Sur-oeste lote No. 17 en EXT 6.00 MTS. Nor-oeste lote No. 9 en EXT. 10.00 MTS. Sur-este lote No. 7 en EXT. 10.00 MTS. de propiedad de la demandada FRANCIA ROSERO adquirido mediante Escritura Pública 2936 del 30-12-2005 de la Notaría Única de Yumbo; por la suma de **CATORCE MILLONES**

OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$14.870.000), a favor del señor NELSON ARLEY CANO GONZALEZ con C.C. 6.343.320.

- DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.
- hipoteca
- ORDENAR** la entrega al adjudicatario o a quien autorice por parte del secuestre el bien inmueble adjudicado. Oficiar por Secretaría.
- ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
- AGRÉGUESE** a los autos para que obren y consten las consignaciones del saldo del remate por \$6.370.000 y la correspondiente al 5% por la suma de \$743.500 (Ley 11/1987).
- AGRÉGUESE** a los autos para que obren y consten los pagos por concepto de impuestos predial, contribución valorización y servicios públicos domiciliarios.
- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002195926	8902055841	IC PREFABRICADOS SA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2018	NO APLICA	\$ 8.500.000,00
a. \$ 2.790.729						
b. \$ 5.709.271						

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$2.790.729 a favor del adjudicatario NELSON ARLEY CANO GONZALEZ con C.C. 6.343.320 y el de valor por \$5.709.271 procédase al pago la abogada LIBIA RODRIGUEZ CELIS con c.c. 37.827.107.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JSR

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy 11 MAY 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA de Ejecución Civil Municipal
 Carlos Eduardo Sierra
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 23-2015-00582
Demandante: María Fernando Lizcano. Vs. Jhon Alexander Ladino.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 917

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado teniendo en cuenta que los títulos existentes a favor del proceso de la referencia son suficientes para el pago de la obligación, procederá a la actualización de la liquidación de crédito y al pago del saldo. En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

1º PONER DE CONOCIMIENTO de las partes, la actualización del crédito elaborada por el Juzgado para proceder con el pago del saldo de la obligación.

Capital	\$2.000.000
Títulos entregados	\$2.016.886.58
Saldo Intereses moratorios 10/03/14 al 09/05/18	\$581.857
Saldo capital	\$1.406.980
Intereses de plazo	\$131.566,67
Costas	\$354.128
Total	\$2.474.531,67

2º Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor del abogado WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ c.c. 94.044.335.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002205669	66957580	MARIA FERNANDA LIZCANO PEÑA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$163.295.77
469030002205670	66957580	MARIA FERNANDA LIZCANO PEÑA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$165.222.00
469030002205671	66957580	MARIA FERNANDA LIZCANO PEÑA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$156.214.00
469030002205672	66957580	MARIA FERNANDA LIZCANO PEÑA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$156.214.00
469030002205673	66957580	MARIA FERNANDA LIZCANO PEÑA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$156.214.00
469030002205674	66957580	MARIA FERNANDA LIZCANO PEÑA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$156.214.00
469030002205675	66957580	MARIA FERNANDA LIZCANO PEÑA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$156.214.00
469030002205676	66957580	MARIA FERNANDA LIZCANO PEÑA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$156.214.00
469030002205677	66957580	MARIA FERNANDA LIZCANO PEÑA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$176.717.77
469030002205678	66957580	MARIA FERNANDA LIZCANO PEÑA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$176.717.77
469030002205679	66957580	MARIA FERNANDA LIZCANO PEÑA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$176.717.77
469030002205683	66957580	MARIA FERNANDA LIZCANO PEÑA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$176.717.77
469030002205684	66957580	MARIA FERNANDA LIZCANO PEÑA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$176.717.77
469030002205686	66957580	MARIA FERNANDA LIZCANO PEÑA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$178.767.76

Total= \$2.328.158,69

3° Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002205687	66957580	MARIA FERNANDA LIZCANO PENA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$170.756,97

a. \$146.372,98

b. \$24.383,99

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$146.372,98 a favor del abogado WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ c.c. 94.044.335.

4° EJECUTORIADO el presente auto vuelva el proceso al Despacho a fin de decretar la terminación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 000 de hoy **11 MAY 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretari,

331-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

Cali, nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación	11-2009-01041-00
Demandante	Banco AV Villas S.A.
Demandado	Luis Evelio Murillo Cifuentes
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Auto Interloc.	No.0920

En atención al contenido de recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuestos por la parte ejecutada contra el auto del 20 de marzo de 2018, que resuelve sobre la objeción y modifica la liquidación del crédito, se tiene para para manifestar sucintamente lo siguiente;

De acuerdo con el enunciado del artículo 318 del C. General de Proceso, se tiene que, **“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, (...)”** (subrayado intencional). Así entonces, haciendo el recorrido sistemático de la codificación adjetiva, encontramos que el art. 446 del C. General del Proceso, prescribe: **“2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.”**

“3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que sólo será apelable cuando se resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...)”

Como aconteció en el presente caso una vez cumplidas las formalidades de la objeción, el Despacho declaró no probada la misma, pero modificó de oficio la liquidación del crédito que había aportado la ejecutante, aprobándola en el monto que el Despacho consideró ajustado a derecho.

Así entonces, al tenor literal de la última regla parcialmente transcrita; la providencia que aprueba o modifica la liquidación del crédito, no es susceptible de reposición, solamente contra ella procede la apelación en las circunstancias expresamente señaladas en la norma, sin perjuicio claro está de su procedencia, la que dicho sea de paso, resulta viable

en este evento, en virtud de que se trata de un proceso de menor cuantía. Arts. 18, 321 y 446 C. G. del Proceso.

De otro lado, frente a los argumentos de inconformidad que esgrime el apoderado del extremo ejecutado, debe quedar esclarecido que el Juzgado en ningún momento consideró sobre la terminación del proceso, por ausencia del trámite de la reestructuración, pues el tema se circunscribió a la objeción de la liquidación del crédito, distinto es que el fundamento del objetante estuviese basado en la supuesta ausencia de reestructuración de la obligación.

Con lo brevemente expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

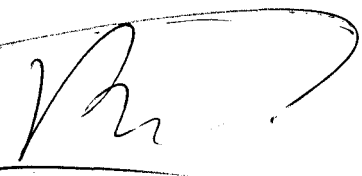
1º. **Rechazar** por improcedente el recurso de reposición propuesto por el memorialista en nombre de la parte actora, de acuerdo con lo dicho en precedencia.

2º. Conceder en el efecto *diferido* el recurso de apelación impetrado por la defensa del ejecutado, contra la providencia del 20 de marzo de 2018. Arts. 321-10 y 446 del C. General del Proceso.

3º. Para los efectos de los arts. 323, 324 y 326 del C. General del P., el apelante deberá suministrar las expensas necesarias para las copias de todo el expediente, lo cual hará dentro del término de cinco (5) días, so pena de quedar desierta la alzada.

Notifíquese,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

J.r.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

11 MAY 2018

En Estado No. 080 de hoy 11 de MAY de 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Jr. Acción
Clase Principal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario SRA.

1241

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 31-2010-00774-00
Demandante: Filtros y Filtros Ltda.
Demandado: José Uldarico Collazos y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 918

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 05 de abril de 2018, siendo las 09:00 A.M., tuvo lugar en este Despacho Judicial de los derechos correspondientes al 16.67% del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370-192949 ubicado en la carrera 29-B No. 12-B-31 y/o carrera 29 No. 12B – 31 APTO 202 Bloque B Conjunto Multifamiliar Santa Clara de Cali de propiedad del demandado JOSE ULDARICO COLLAZOS ROJAS con c.c 79.375.861; por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000)**, a favor de FILTROS Y FILTROS S.A.S. con Nit. 890322484-2

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. El apoderado judicial de la ejecutante consignó el correspondiente impuesto del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el día 05 de abril 2018, a la hora de las 09:00 A.M. de derechos correspondientes al 16.67% del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370-192949 ubicado en la carrera 29-B No. 12-B-31 y/o carrera 29 No. 12B – 31 APTO 202 Bloque B Conjunto Multifamiliar Santa Clara de Cali de propiedad del demandado JOSE ULDARICO COLLAZOS ROJAS con c.c. 79.375.861; por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000)**, a favor de FILTROS Y FILTROS S.A.S. con Nit. 890322484-2

2.- **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.

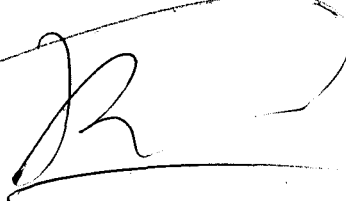
3.- **ORDENAR** la entrega al adjudicatario o a quien autorice por parte del secuestro el bien inmueble adjudicado. Oficiar por Secretaría

4.- **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

5.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante por valor de \$2.000.000.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 000 de hoy 11 MAY 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juugados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	INTERCORP S.A.
Demandados	Ferromangueras y Bombas S.A.S. y otros
Radicación	76001-40-03-029-2015-00381-00
Auto Interl.	No.0913

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proveer sobre el recurso de reposición impetrado por la apoderada de la parte demandada contra la providencia calendada el 4 de abril de 2018, notificada en el estado número 058 del 10 del mismo mes y año.

ANTECEDENTES

En el asunto arriba rotulado la procuradora judicial del extremo demandado tempestivamente, mediante escrito radicado el 11 de abril de 2018, interpone recurso de reposición contra la providencia que resolvió decretar el embargo y secuestro de los derechos perseguidos por el señor Carlos Arturo Cobo García, como demandante en el proceso ejecutivo de radicación 07-2001-554 contra Teresa Toquica de Gaitán, que actualmente cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Cali.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como sustento esencial, indica la recurrente que en el presente caso al ordenarse la persecución de los derechos que el demandado persigue en el proceso referido la norma aplicable no es el art. 466 del C. General del Proceso, ya que esta norma consagra la persecución de bienes embargados en otro proceso y que la parte interesada no quiera o pueda promover su acumulación, por lo que puede pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados. Que en tal sentido podría verse

afectada gravemente la demandada en el proceso en mientes, y no su representado puesto que los bienes no son de su propiedad.

TRASLADO A LA CONTRAPARTE

Corrido el pertinente traslado, la parte ejecutante, la misma se pronunció en memorial del 25 de abril del 2018, quien de manifiesto admite que le asiste razón a la recurrente, toda vez que la decisión de la medida de embargo debió fundarse en el art.593-5 del C. G. del Proceso y no en el art. 466 ibídem. En consecuencia y aras de la claridad pertinente solicita se proceda a la corrección en el sentido de que el embargo apunta a los derechos que el correspondan al aquí demandado Cobo García, como demandante en el proceso que él adelanta contra la señora Ana Teresa Toquica de Gaitán, ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, procedente del Juzgado 7 Civil del Circuito de Oralidad de Cali.

Expuesto sucintamente el sustento de la impugnación como la intervención de la contraparte, el Despacho emprende el estudio, para establecer si le asiste razón a la censora, para lo cual se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES

Iniciemos por, recordar que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario judicial vuelva sobre la decisión cuestionada para su revaluación de acuerdo con las razones vertidas por el recurrente y en caso de encontrarse fundado el yerro atribuido a la determinación, habrá de procederse a su enmienda. De allí que el Art. 318 del C. de General del Proceso – *aplicable al caso* –, exija que el recurso deba interponerse con expresión de las razones que lo sustenten. De tal manera se aprecia que la parte interesada ha cumplido con este deber, como también que su formulación fue oportuna.

En esta eventualidad, la recurrente al exponer los fundamentos del disenso, básicamente apunta a que se corrija el fundamento jurídico de la decisión, aspecto sobre el cual está de acuerdo la solicitante de la medida cautelar. De tal manera para definir la impugnación, basta al Despacho avizorar el contenido del art. 366 del C. General del Proceso, norma en la cual se fundamentó la determinación reprochada, y luego comparada con el contenido del art. 593 numeral 5 de la misma codificación adjetiva, la cual sobre embargos refiere: *"5. El de derechos o créditos que la persona contra quien se decreta el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la*

fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial." Así, sin dificultad alguna es se concluir que en efecto es esta última norma es aplicable y por tanto sobre la cual debió fundarse la decisión.

En vista de lo anterior y como quiera que el fundamento del recurso tiene contundencia para reformar la decisión objeto de ataque, así habrá de procederse.

Con lo hasta aquí discurrido, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

1º. Reformar como abajo se indica, la decisión contenida en el auto sustanciatorio No.652 del 4 de abril de 2018, notificado por estado 058 del día 10 del mismo mes y año.

2º. Decretar el embargo y secuestro de los derechos de crédito que persigue el señor Carlos Arturo Cobo García, contra la señora Ana Teresa Toquica de Gaitán, dentro del proceso originado en el Juzgado 7º Civil del Circuito de Cali, que actualmente cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, cuya radicación corresponde a la 07-2001-0554-00. Lo anterior conforme a lo preceptuado en el art. 593-5 del C. General del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy 11 de MAY 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

SRIA

José Ricardo Torres Calderón
Jefe del Despacho
Corte de Ejecución de Sentencias

j.r.